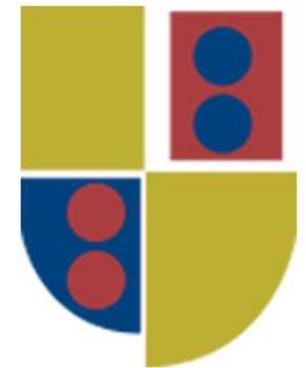


Expectativas de Reformas Fiscales 2019

Sergio Abarca Téllez



www.imefi.com

TaxDay[®]



- I. Ley de servicios digitales**
- II. Asociaciones Religiosas, donatarias**
- III. IEPS gasolinas**
- IV. Condonación fiscal**



I. Ley de servicios digitales

Propuesta: Ley del Impuesto sobre los Ingresos Procedentes de Servicios Digitales

QUE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE SERVICIOS DIGITALES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, diputado Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre los Ingresos Procedentes de Servicios Digitales**, con base en la siguiente:

Planteamiento del Problema

De acuerdo con el Consejo de la Comisión Europea,¹ la economía mundial está adquiriendo rápidamente carácter digital y, como consecuencia de ello, han surgido nuevas maneras de hacer negocios.

Las empresas digitales se caracterizan por el hecho de que sus operaciones están estrechamente vinculadas a internet. En particular, los modelos de negocio digitales se basan en gran medida en la capacidad para llevar a cabo actividades a distancia y con escasa o nula presencia física, en la contribución de los usuarios finales a la creación de valor, así como en la importancia de los activos intangibles.

Desafortunadamente, las normas actuales sobre tributación sobre la renta de las personas morales (sociedades) desarrolladas durante el siglo XX se basan en la idea de que la imposición debe tener lugar allí donde se crea el valor. Sin embargo, la aplicación de las normas actuales a la economía digital ha llevado a un desajuste entre el lugar donde se gravan los beneficios y el lugar donde se crea valor, en particular en el caso de los modelos de negocio que dependen en gran medida de la participación de los usuarios.

Por tanto, ha quedado patente que las actuales normas relativas al impuesto sobre la renta de las sociedades destinadas a gravar los beneficios generados por la economía digital son inapropiadas y requieren una revisión.

Habida cuenta de la dimensión mundial del problema que plantea la imposición de la economía digital, la mejor estrategia consistiría en encontrar una solución internacional y multilateral al respecto. Sin embargo, es difícil realizar progresos a nivel internacional.

A la espera de estas medidas, cuya adopción e implementación podría llevar tiempo, los Estados se ven sometidos a presiones para que actúen al respecto, habida cuenta del riesgo existente de que la base imponible de su impuesto sobre sociedades sufra una erosión considerable a lo largo del tiempo.

Para tal efecto, es preciso definir los siguientes elementos del impuesto:

- I. Los ingresos gravables (qué se grava),
- II. El sujeto pasivo (quién tributa),

III. El lugar de imposición (qué proporción de los ingresos gravables se considera obtenida en un estado miembro y en qué momento),

IV. La exigibilidad,

V. El cálculo del impuesto,

VI. El tipo impositivo y

VII. Las obligaciones formales, incluido el mecanismo de recaudación.

Dado el caso, resulta recomendable limitar la aplicación del impuesto a los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales. Estos servicios digitales deben ser los que dependan en gran medida de la creación de valor por parte de los usuarios y en los que suele observarse un mayor desajuste entre el lugar en que se gravan los beneficios y el lugar donde están establecidos los usuarios. Son los ingresos obtenidos de la transformación de la contribución de los usuarios los que deberían ser objeto de gravamen, y no la propia participación de los usuarios.

En el caso de México, la reforma constitucional en telecomunicaciones permitió que México se haya convertido en un referente internacional en materia de servicios digitales y de participación digital en línea.

Somos un punto de referencia internacional en materia de servicios digitales y de participación digital en línea.

Euromonitor Internacional, empresa especializada en la realización de estudios de mercado, publicó que para el año 2015, el volumen de ventas *online* en América Latina alcanzó los 59 mil millones de dólares; siendo el más importante el de Brasil (42 por ciento), seguido por México (18 por ciento), Argentina (12 por ciento), Chile (9 por ciento) y Colombia (5 por ciento).²

El comercio electrónico en México ha crecido más de 400 por ciento en los últimos seis años, cifra que resulta atractiva para inversionistas a nivel mundial. Este crecimiento ha logrado posicionar a México como uno de los principales mercados de este tipo en Latinoamérica.

En servicios digitales, México pasó del lugar 35 al 19 dentro del ranking mundial y que en cuanto a participación digital en línea éramos el lugar séptimo en 2012 en América Latina y el Caribe, somos el primero de la región y pasamos del lugar 45 al lugar 14 del mundo.

Único. Se expide la **Ley del Impuesto sobre los Ingresos Procedentes de Servicios Digitales**, para quedar como sigue:

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto sobre los ingresos procedentes de servicios digitales, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. La inclusión en una interfaz digital de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz;
- II. La puesta a disposición de los usuarios de una interfaz digital multifacética que les permita localizar a otros usuarios e interactuar con ellos, y que pueda facilitar asimismo las entregas de bienes o las prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y

III. La transmisión de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales.

Artículo 2. El impuesto sobre los ingresos procedentes de servicios digitales se calculará aplicando la tasa del 3 por ciento a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere el artículo 1, las deducciones autorizadas en esta Ley.



II. Asociaciones Religiosas, donatarias

Asociaciones Religiosas, Donatarias



El PES propone incluir a las asociaciones religiosas entre las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, mediante la inclusión de los artículos 79 y 82 de la Ley del ISR.

Asociaciones Religiosas, Donatarias



LEY ISR: TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

Asociaciones Religiosas, Donatarias



V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

VII. Hasta la XXVI...



REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA

Artículo 82. Las **personas morales con fines no lucrativos** a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV ---- del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.



III. IEPS gasolinas

IEPS EN GASOLINAS



Se pretende disminuir o eliminar el IEPS aplicado a gasolinas y combustibles fosiles, para disminuir el precio, y evitar el alza generalizada.

El PAN propone eliminar totalmente el IEPS a gasolinas...

El “Proyecto de Nación” contempla flexibilizar el mercado de las gasolinas, hasta que existan verdaderas condiciones materiales para el establecimiento de un mercado de combustibles, así como congelar precios a gasolinas, y aumentar estos de acuerdo a la inflación.

ECONOMÍA

Equipo de AMLO evalúa eliminar el impuesto a gasolinas y cómo compensarlo

- La próxima secretaria de Energía, Rocio Nahle, señaló que analizan de dónde se recuperarían los 250 mil millones de pesos que implica el IEPS.

Rocio Nahle, próxima secretaria de Energía, dio a conocer que valoran eliminar el IEPS en gasolinas para el presupuesto de 2019, y que analizan de dónde se recuperaría tal monto que se traduce en aproximadamente 250 mil millones de pesos.

“Si eliminamos 250 mil millones de pesos, tenemos que ver de dónde los vamos a recuperar, eso es lo más importante y eso es lo que estamos valorando”, subrayó en entrevista en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Ello, explicó, porque se tienen programas sociales y de infraestructura, en este último como es la nueva refinería que serían ocho mil millones de dólares aproximadamente, la rehabilitación de seis refinerías y la inversión de más de 20 mil millones en el sistema eléctrico.

Cuestionada sobre la advertencia del actual secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell, de que eliminar el impuesto sería abrir un boquete en las finanzas del próximo gobierno, la legisladora de Morena dijo que está hablando con Carlos Urzúa, próximo secretario de Hacienda, porque hay inversión histórica planeada y le redituará al país.

Detalló que el presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, anunció que para este año se destinarán 50 mil millones de pesos para la construcción de la nueva refinería, que estiman cueste ocho mil millones de dólares (160 mil millones de pesos) y quieren construirla en tres años.

En cuanto a la emisión de deuda que anunció Petróleos Mexicanos (Pemex), advirtió que el gobierno electo ha dicho que no quiere más deudas en toda la administración federal, por lo que Octavio Romero está hablando con el actual director de la empresa productiva del Estado.



IV. Condonación fiscal

La posible condonación de adeudos fiscales para 2019.

**Propuesta de LIF del
Gobierno de Transición
(Julio de 2018, sin firma)**

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

(Propuesta julio 2018, sin firma)

XXXXXX. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en

- **contribuciones federales cuya administración corresponda al SAT,**
- cuotas compensatorias,
- actualizaciones y accesorios de ambas,
- así como las **multas** por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

PRESENTAR SOLICITUD

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

CONDONACIÓN DE 80% A 2013

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, **causadas antes del 1o. de enero de 2013**, la condonación será del **80 por ciento** de

- **la contribución,**
- cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas,
- y el **100 por ciento de recargos**, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del CFF, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

CONDONACIÓN DE 100% A LOS CUMPLIDOS

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, **que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2015, 2016 y 2017**, y se hubiera determinado que **cumplieron correctamente** con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, **la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.**

RECARGOS Y MULTAS AL 100%

b) Tratándose de **recargos y multas** derivados de créditos fiscales respecto de **cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar**, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el **1o. de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018** la **condonación será del 100 por ciento.**

PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas **deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.**

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, **ya sea de forma espontánea o por corrección.**

PRESENTAR SOLICITUD Y ANEXOS

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el SAT indique mediante reglas de carácter general.

CREDITOS PAGADOS A PLAZO

II. En caso de **créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo** en los términos del artículo 66 del CFF, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

CRÉDITOS FISCALES IMPUGNADOS

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo **también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación** por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido,

el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la **solicitud de desistimiento** a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

YA LO PASADO, PASADO

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados o cuando se hubiera ejercido algún esquema de condonación de créditos fiscales similar al presente en años anteriores. En ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

NO APLICA CON SENTENCIA PENAL

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

PAGAR DON DINERO CONTANTE Y SONANTE

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados **no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.**

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

LA SOLICITUD NO SE PUEDE IMPUGNAR

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

SOLICITAR QUE SE SUSPENDA EL PAE

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

REDUCCIÓN 60% EN MULTAS 2018 Y 2019

IX. Las **multas** impuestas durante el ejercicio fiscal de 2018 y 2019, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, **serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días** siguientes a su notificación.

IMPUESTOS CON CONVENIO LOCAL

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la SHCP, la condonación a que se refiere este artículo **será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa** que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el SAT.

REGLAS

El SAT emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el DOF a más tardar en marzo de 2019.

INFORME

La SHCP informará a más tardar el 31 de diciembre de 2019, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Aclaraciones importantes



El presente documento tiene un carácter meramente informativo y académico, y no expresa la opinión de nuestras firmas, respecto de los temas planteados.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información aquí contenida. Se recomienda que esta información se utilice como referencia y se consulten directamente las fuentes.



¡Gracias!

Contacto

Síguenos en Redes Sociales



TaxDay México



@taxday_fiscal

www.taxday.com.mx
(55) 6587 4450



IMEFI TV



@IMEFI_TV

www.imefi.tv
(55) 5601 7371

Coyoacán: Héroes del 47, 130. Colonia San Mateo
CP 04120, Ciudad de México.

TaxDay[®]

www.imefi.com